



Fecha de Emisión: 22/07/2016

206° y 157°

Número de Trámite: 220.2016.3.2256

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta(30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 22048593405



Tipo de Acto: MODIFICACIÓN AL DOCUMENTO DE EMPRESA MERCANTIL ()

0044 CS03044-00002669 22/07/2016 14:20:21 0739
PLN: 22048593405 FEM: 22072016 CSP: 66505037766
Efec: 3,770.10 CHQ. Bco.: 0.00 CHQ. Otro Bco.: 0.00
Total: 3,770.10 CSS HKEQGM3NL4QOM
BCO 0175-0044 CSS HKEQGM3NL4QOM
NTR 02669 FEC 22-07-2016 HRM 14:20
MRS 3,770.10 MRC 0.00 MRT 3,770.10

Número Control: 665-0503-7766 (8)

Nombre y Apellido del Solicitante	Forma de Pago	Nro. Cheque/Aprobación	Monto (BsF)
JAYMI DE LOS ANGELES ARANDA TOMASINI			
CI/RIF/Pasaporte del Solicitante	Monto Efectivo		
V-13.828.612			
Nombre y Apellido del Depositante	Cheque Gerencial/ del mismo Banco		
Jaymi Aranda			
CI/RIF/Pasaporte del Depositante	Punto de Venta		
V-13.828.612			
Firma del Depositante	Pago por Internet		
MONTO EN LETRAS: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA BOLIVARES CON DIEZ CÉNTIMOS		MONTO TOTAL	3.770,10

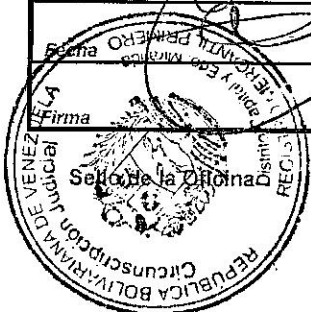
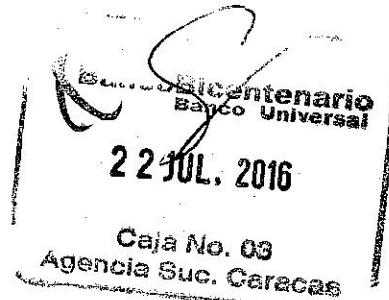
SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
Nombre(s) y Apellidos	Jaymi Aranda		
Cédula de Identidad	V-13.828.612		
Cargo			
Firma			

Bancos Recaudadores

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0175 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0108 - Banco Provincial
- 0163 - Banco del Tesoro

Sello y Firma del Banco





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
206° y 157°

Abogado HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ, Registrador Mercantil Primero Auxiliar

C E R T I F I C A

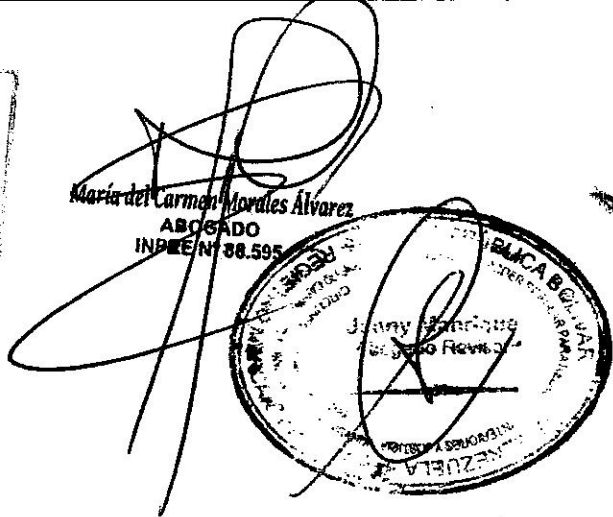
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **121-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**. Número: **14** del año **2016**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

560047

ESTE FOLIO PERTENECE A:
CORPORACION ISLA BLANCA 2016, C.A
Número de expediente: **560047**



Red: _____
 Of: _____
 Fe: **3.22.16**
 Rub: _____
 Teléfono: _____



Ciudadano

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA

560047

Su Despacho.-

Yo, **JAYMI DE LOS ANGELES ARANDA TOMASINI**, venezolano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad Número **V-13.828.612** y debidamente autorizada en este acto a los fines de su presentación y demás trámites de Ley, en la parte in-fine del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil "**CORPORACION ISLA BLANCA 2016, C.A.**" (Anteriormente "**COWIL PRODUCCIONES, C.A.**" inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 29 de Junio de 2001, bajo el Número **48**, Tomo **126-A-PRO.**, Número de Expediente: **560047**, e inscrita ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT con Número de Registro de Información Fiscal - R.I.F. **J-30832981-9**, Expediente Número **560047**, ante usted respetuosamente ocurro con el fin de participarle que en la referida Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha **19 de Julio de 2016**, se resolvió lo siguiente: **PUNTO UNO**: Cambio de Domicilio Fiscal. Modificación del Artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Compañía. **PUNTO DOS** Nombramiento de la Junta Directiva. Modificación del Artículo 26 de los Estatutos Sociales de la compañía. **PUNTO TRES**: refundición de estatutos sociales de la compañía. Ruego a usted, que previa las formalidades del caso, sirva ordenar su registro, fijación y publicación del presente documento, y sea agregado al expediente que se lleva en su Despacho. Asimismo solicito me sean expedidas **Dos (2) Copias Certificadas** del presente escrito. En la ciudad de Caracas a la fecha de su presentación.

8
15
3
9

9/10/16
 Fm

JAYMI DE LOS ANGELES ARANDA TOMASINI



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
206° y 157°

Municipio Libertador, 27 de Julio del Año 2016

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ARGENIS JOSE LARA ZERPA IPESA N.: 193366, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **14, TOMO -121-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**. Derechos pagados BS: 3.770,10 Según Planilla RM No. 22048593405, Banco No. 00025479 Por BS: 283,20. La identificación se efectuó así: **JAYMI DE LOS ANGELES ARANDA TOMASINI, C.I: V-13.828.612.**

Abogado Revisor: **DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO**

Registrador Mercantil Primero Auxiliar

FDO. Abogado HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION ISLA BLANCA 2016, C.A
Número de expediente: **560047**
MOD



RECIBIDO
Los
de
e
documentos



560047

Yo, **CARLOS ENRIQUE DE PARAMO RIVAS**, venezolano, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Número **V-5.536.457** civilmente hábil, de este domicilio, en mi carácter de accionista de la Sociedad Mercantil "**CORPORACION ISLA BLANCA 2016, C.A.**" (Anteriormente "**COWIL PRODUCCIONES, C.A.**") inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 29 de Junio de 2001, bajo el **Número 48, Tomo 126-A-PRO.**, Número de Expediente: **560047**, e inscrita ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT con Número de Registro de Información Fiscal - **R.I.F.J-30832981-9**, **CERTIFICO** y doy fe, que el texto que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original que corre inserto en el Libro de Actas de Asambleas que a tal efecto se lleva en la empresa de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio vigente la cual es del tenor siguiente:

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL "CORPORACION ISLA BLANCA 2016, C.A."
(Anteriormente "COWIL PRODUCCIONES, C.A.")**

A las 9:00 de la mañana del día **19 de julio de 2016**, se encuentran presentes en la sede de la compañía los ciudadanos: **CARLOS ENRIQUE DE PARAMO RIVAS**, venezolano, mayor de edad, soltero, Cédula de Identidad Número **V-5.536.457**, propietario y tenedor de **QUINIENTAS MIL (500.000) ACCIONES**, que representan el Cien (100%) Por Ciento del capital social de la compañía, **MIGUELANGEL ARMANDO ACHIQUE**, venezolano, mayor de edad, soltero, civilmente hábil, con Cédula de Identidad Número **V-14.765.566**, en su carácter de Director, como invitados especiales los ciudadanos: **ROBERTO ENRIQUE ORTIZ BLANCO**, venezolano, mayor de edad, soltero, Cédula de Identidad Número **V-2.537.675** También se deja constancia de la presencia de: **JAYMI DE LOS ANGELES ARANDA TOMASINI**, venezolana, mayor de edad, soltera, Cédula de Identidad Número **V-13.828.612**. Verificado el quórum y visto que se encuentra presente el Cien (100%) Por Ciento del capital social de la compañía, no se hizo necesaria la convocatoria previa por la prensa nacional, quedando la Asamblea Extraordinaria de Accionistas válidamente constituida. A continuación el ciudadano **CARLOS ENRIQUE DE PARAMO RIVAS**, quien preside la Asamblea, pidió la palabra y expuso los puntos a tratar en la Agenda del orden del día: **PUNTO UNO: CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL**. Modificación del Artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Compañía. **PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA**. Y Modificación del Artículo 26 de los Estatutos Sociales de la compañía. **PUNTO**

TRES: REFUNDICION DE ESTATUTOS SOCIALES. Seguidamente se somete a discusión el **PUNTO UNO** el cual consiste en el Cambio del Domicilio Fiscal. Modificación del Artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Compañía. En vista de la necesidad de realizar una modificación en el domicilio de la sociedad mercantil, y sometido a consideración de la Asamblea esta aprueba por unanimidad realizar un cambio en el domicilio de la Compañía, quedando este fijado en la siguiente dirección: "**CALLE PARIS, CENTRO GERENCIAL LAS MERCEDES. PISO 02, OFICINA 21, URBANIZACIÓN LAS MERCEDES, PARROQUIA BARUTA, MUNICIPIO BARUTA, ESTADO MIRANDA**". En virtud de la aprobación, se modifica el Artículo 2 de los Estatutos Sociales, el cual queda redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 2: El domicilio de la Sociedad se fijará en: Calle Paris, Centro Gerencial Las Mercedes, Piso 02, Oficina 21, Urbanización Las Mercedes, Parroquia Baruta, Municipio Baruta, Estado Miranda**", sin perjuicio de que pueda establecer agencias y sucursales en todo el Territorio Nacional, así como también en Territorio Extranjero, previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas". Seguidamente se somete a deliberación de la Asamblea el **PUNTO DOS** el cual consiste en el Nombramiento de nueva Junta Directiva. En virtud de la renuncia presentada por el ciudadano **MIGUEL ANGEL ARMANDO ACHIQUE**, antes identificado a su cargo de Director de la sociedad mercantil, se propone para el cargo de Directores a los ciudadanos: **ROBERTO ENRIQUE ORTIZ BLANCO** y **CARLOS ENRIQUE DE PARAMO RIVAS**, siendo suficientemente debatido el punto, es aprobada la designación por unanimidad. En virtud de la aprobación, se procede a la modificación del Artículo 26 de los Estatutos Sociales de la Compañía, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 26: De acuerdo al Artículo 247 del Código de Comercio y hasta tanto no se reúna la próxima Asamblea de Accionistas, se ha designado como Directores de la compañía a los ciudadanos: ROBERTO ENRIQUE ORTIZ BLANCO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, con Cédula de Identidad Número V-5.537.675 y CARLOS ENRIQUE DE PARAMO RIVAS, venezolano, mayor de edad, soltero, Cédula de Identidad Número V-5.536.457. Como Comisario fue designada la Licenciada AMERICA DEL VALLE LOPEZ ARZOLAY, Cédula de Identidad Número V-8.944.513, Inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Miranda, bajo el Número 22.294.**

PUNTO TRES: REFUNDICION DE ESTATUTOS SOCIALES: Vista la necesidad de fundir y plasmar en un solo texto, todos los cambios y modificaciones que se han generado en la empresa, a los fines de adaptarlos a las directrices y necesidades de la nueva Junta Directiva, se somete a consideración la refundición de Los Estatutos Sociales De CORPORACION ISLA BLANCA 2016, C.A., punto que es debatido y aprobado de manera unánime, quedando refundidas en un solo

cuerpo todas las modificaciones, se procede a transcribir los estatutos sociales de la empresa lo cual queda de la siguiente manera.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

CORPORACION ISLA BLANCA 2016 C.A.

TITULO I

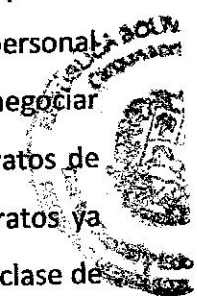
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO 1.- La sociedad se denominará "CORPORACION ISLA BLANCA 2016, C.A"

ARTICULO 2.- El domicilio de la compañía a todos los efectos estará establecido en la siguiente dirección: Calle Paris, Centro Gerencial Las Mercedes, piso 2, oficina 21, Urbanización Las Mercedes. Sin perjuicio de lo indicado, la sede podrá ser trasladada a cualquier lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, establecer agencias, oficinas y sucursales en cualquier lugar del territorio de la República de Venezuela, mediante resolución de la Asamblea de Accionistas. La Compañía puede establecer agencias, oficinas y sucursales en cualquier lugar del territorio de la Bolivariana de Venezuela o en el exterior cuando así lo resuelva la Asamblea.

ARTICULO 3.- El objeto de la compañía consistirá en realizar: 1) **INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO:** Realización de proyectos de ingeniería, eléctrica, construcción y urbanística, mecánica, eléctrica e hidráulica; construcción de todo tipo de obras civiles, mecánicas, hidráulicas y eléctricas; construcción de vialidad, excavaciones, montaje, construcciones en general, inspección de obras, pavimentación, movimientos de tierra, acueductos, cloacas, instalaciones eléctricas o mecánicas, construcción reparación, acondicionamiento y conservación de inmuebles, mantenimiento de cualquier clase de obras, reparaciones en general, trabajos de sondeo, perforaciones, inyecciones de cualquier producto destinado a la consolidación y a la impermeabilización de drenajes y de abatimientos de capa acuífera de tirantes, realización de procedimientos referentes a fundaciones, pilotes y muros colados, y todos los trabajos que precisan trincheras o muros en lados y cualquier otra actividad relacionada con la construcción en general; limpieza, mantenimiento y conservación de áreas verdes; transporte de equipos y maquinarias. Esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, en consecuencia la compañía podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con la ingeniería, la construcción y mantenimiento de oleoductos, gasoductos y poliductos, o cualquier otra actividad de la industria petrolera como perforación de pozo direccional multilateral, carbonífera y perforación, tratamiento, encementacion, saneamiento y mantenimiento de pozos y fosas petroleras instalación y mantenimiento de equipos y cualquier otra actividad relacionada con la industria petrolera, gasífera carbonífera, así como la mudanza

e izamiento de taladros y alquileres de equipos, y cualquier otra actividad no permitida, ES DECIR QUE NO REQUIERA AUTORIZACION o permisos del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo. Para dar cumplimiento al objeto se procederá a la contratación del personal especializado en cada materia 2) **INVERSIONES:** de cualquier especie, adquirir, ceder y negociar créditos, celebrar toda clase de operaciones de préstamo y de crédito, celebrar contratos de créditos fiscales, contratos de cuentas de participación, y cualesquiera tipos de contratos ya sean activos o pasivos, con o sin garantías específicas, comprar vender y permutar toda clase de acciones, bonos, obligaciones y títulos valores y cualesquiera clase y especie, ya sean estas de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; compra y venta, importación y exportación de Materiales eléctricos, electromecánicos; administrar, arrendar, celebrar contratos de cualquier especie garantizándolos con hipotecas, prendas, anticresis, o en cualquier otra forma sobre bienes muebles e inmuebles, créditos o derechos; otorgar fianzas y avales previa autorización de la Junta Directiva, celebrar contratos de consignación, de corretaje y de comisión, por cuenta propia o de terceros, promover, constituir y administrar toda clase de sociedades, ya sean industriales o de comercio, importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de bienes para cualquier tipo de actividad o industria, informática, de la construcción; podrá realizar, Distribución, importación, exportación, representación de marcas, venta de repuestos accesorios, cualquier articulo o producto de la industria Maritima y Fluvial, tales como: motores, lanchas a vapor, lanchas a motor, botes, equipos de pescas, aparatos de salvamento, aparejos, buques, gabarras, remolcadores, diques, velamen, dragas flotantes y demás construcciones sin autonomía de movimiento referente a la navegación: además, efectuara compra y venta de bienes muebles e inmuebles ; comercialización de todo tipo de artículos y productos necesarios para el desarrollo de cualquier tipo de empresas, para la industria de transporte terrestre, marítima y aérea; podrá importar comprar y vender equipos, productos y materiales médico-quirúrgicos; podrá realizar actos de comercio relacionados con la industria y la informática, dotación de todo tipo de productos necesarios para el desarrollo de cualquier tipo de empresas, industrias, personas naturales y cualquier otro ente jurídico de carácter público y privado; compra, venta, importación, exportación y distribución de Maquinarias y Equipos para la construcción, albañilería, agricultura, industria petrolera o petroquímica, transporte, comercio, minería, avicultura; representar firmas comerciales de cualquier índole o naturaleza ,nacionales o extranjeras en general. Esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, en consecuencia, la compañía podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio"



ARTICULO 4.- La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción por ante la Oficina de Registro Mercantil I y prorrogables por lapsos superiores.

ARTICULO 5.- El capital de la compañía es de **QUINIENTOS MIL BOLIVARES (BS. 500.000,00)**, divididos en QUINIENTAS MIL (500.000) ACCIONES, nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de UN BOLIVAR (Bs 1, 00), cada una. El Capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por los accionistas de la siguiente forma: **CARLOS ENRIQUE DE PARAMO RIVAS** ha suscrito y pagado QUINIENTAS MIL ACCIONES, es decir la cantidad de **QUINIENTOS MIL BOLIVARES (BS. 500.000,00)**, que representan el cien por ciento 100% del capital de la compañía.

ARTÍCULO 6.- Todas las acciones son nominativas, no podrán ser convertidas al portador y confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones. Cada una de las acciones tendrá un voto en las asambleas. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas; deberán contener los requisitos exigidos por el Código de Comercio y serán firmados por el Administrador de la compañía, la cual solo reconocerá un propietario por cada acción. Cuando por cualquier causa o por herencia las acciones pertenezcan a varias personas, la compañía no está obligada a inscribir ni a reconocer sino a una sola como única dueña o representante, para lo cual los propietarios deberán notificar a la compañía a nombre de quien se inscribe, y si no lo hacen, la compañía puede, en caso necesario, designar uno de ellos como tal.

ARTÍCULO 7.- Prueba de la propiedad de las Acciones: La propiedad de las acciones se comprueba mediante asiento en el libro de Accionistas de la Compañía. Dichos asientos deberán estar firmados por el Administrador y por los titulares o partes del respectivo asiento o por sus apoderados. En caso de cesión en propiedad o en garantía de las acciones de la compañía, ésta será hecha por medio de declaración en el libro de Accionistas firmada por el cedente y por el cesionario o por sus apoderados y por el Administrador de la Compañía. En caso de muerte de un accionista se requerirá para obtener la declaración del cambio de propiedad en el libro de Accionistas y en los títulos de las acciones, además de los requisitos establecidos por las leyes de la República de Venezuela, la presentación de estos títulos, de la partida de defunción y de una declaración firmada por todos los herederos en la que se soliciten la inscripción de las acciones a nombre a uno de ellos que designarán como único dueño. La Compañía podrá igualmente exigir, a juicio del Administrador, la presentación de un justificativo judicial o cualesquiera otras evidencias que estimare convenientes para comprobar la cualidad de los herederos.

ARTÍCULO 8.- Pérdida, robo, destrucción o deterioro de los títulos: En caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro de un título, y siempre que esos hechos fuesen comprobados a satisfacción del Administrador, la Compañía procederá a la emisión de un nuevo título. A este respecto podrán exigir al accionista las garantías que el Administrador estime convenientes.


TITULO II

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 9.- La sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva, integrada por **DOS (2) DIRECTORES**, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, y serán nombrados en Asamblea de Accionistas celebrada a tal efecto. Podrán ser o no accionistas de la Sociedad y durarán **Diez (10) años** en el ejercicio de sus funciones; siendo reelectos una o más veces, y podrán renunciar a sus cargos o ser removidos antes de ese período si así lo decidiera la Asamblea general de Accionistas. Para responder de sus gestiones los miembros de la Junta Directiva depositaran en la caja de la compañía cinco (5) acciones cada uno, a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio Vigente.

ARTICULO 10. - La Junta Directiva tendrán las más amplias responsabilidades sin más limitaciones que las que le imponga el Acta Constitutiva, las leyes del país y las Asambleas de Accionistas.

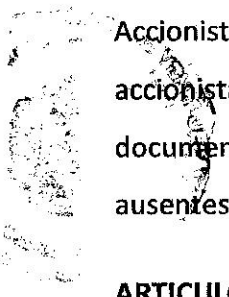
ARTICULO 11. - La Junta Directiva podrá actuar **CONJUNTA O SEPARADAMENTE** en las siguientes atribuciones: 1- Dirigir los negocios de la sociedad con las más amplias facultades de disposición y administración para realizar toda clase de operaciones. 2- Adquirir, enajenar, ceder en cualquier forma y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; así como cualquier clase de derechos, participaciones y valores. 3- Celebrar todo tipo de contratos, tales como contrato de arrendamiento, incluso por períodos mayores de dos (2) años, enfiteusis, fideicomiso, anticresis, mandato, gerencia, obra, trabajo, seguro, descuento, depósito y cualquier otro contrato nominado o innominado que a su juicio fuere conveniente para los intereses de la compañía. 4- Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias, a descubierto o con provisión de fondos o de otro tipo; emitir cheques y endosar o cobrar los que reciba la compañía, y en fin, realizar todas las operaciones bancarias que estimaren convenientes. 5- Resolver la constitución de los apoderados generales o especiales con las estimaciones convenientes, inclusive las de convenir, asistir, transigir, darse por citado o notificado,



comprometer en árbitros o arbitradores o de derecho, hacer posturas y adquirir en actos de
...ste. 6- Comprar, vender o hipotecar bienes muebles e inmuebles, darlos o tenerlos en
...ndamiento y constituir prendas o pignoraciones sobre cualquier bien sea propiedad de la
compañía. 7- Firmar Pagarés, emitir, aceptar y endosar letras de cambio y autorizar a la persona
o personas para tales gestiones. 8- Comprometer y obligar a la Sociedad ante Organismos
Públicos o Privados, como Sindicatos, Ministerios, Empresas del Estado, Institutos Autónomos y
demás Organismos a quienes competen asuntos de la sociedad. 9- Nombrar agentes y fijar sus
condiciones de trabajo, así como delegar en este las facultades que considere pertinentes. 10-
Informar a la Asamblea Ordinaria de Socios sobre el giro de las operaciones sociales y ejercer
cualesquiera otras funciones que le estén asignadas por este instrumento o por el Código de
Comercio Vigente de la República Bolivariana de Venezuela. 11- Dar o tomar dinero en
préstamo, con o sin garantía y constituir o recibir las ganancias reales u otras que juzgue
convenientes. 12- Nombrar y remover a Secretarios, Tesoreros, Gerentes, funcionarios y
mandatarios, fijándoles sus obligaciones, remuneraciones y atribuciones. 13- Efectuar el pago
de dividendos a los accionistas, cuando así lo determine la Asamblea de Accionistas de la
Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento. 14- Autorizar a terceros
para que representen a la sociedad mercantil en actividades relacionadas con operaciones
bancarias como apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias. 15- Representar a la
Compañía Legalmente.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS



ARTÍCULO 12.- La suprema autoridad de la compañía reside en la Asamblea General de Accionistas o simplemente la Asamblea. La Asamblea representa la universalidad de los accionistas y sus acuerdos, dentro de los límites de sus facultades según la Ley y el presente documento Constitutivo- Estatutario, son obligatorias para todos los accionistas, incluso para los ausentes.

ARTICULO 13.- Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por los Directores, de sus reuniones se levantara en cada caso un acta con indicación de los apellidos y nombres de las personas asistentes, de las deliberaciones y de las resoluciones adoptadas. Dichas actas serán firmadas por los presentes.

ARTICULO 14.- Las Asambleas regularmente constituidas representan la universalidad de los Accionistas y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos ello aun cuando no hayan asistido a las reuniones, salvo lo dispuesto en el Artículo 282 del Código de Comercio. Las mismas se celebraran los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico. En la convocatoria se indicará el objeto de la reunión, fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse la misma. Sin embargo, cuando se encuentren reunidos en Asamblea la totalidad de los accionistas o las personas que representen a la totalidad de los accionistas de la compañía, podrán constituirse válidamente la Asamblea sin necesidad de convocatoria previa, y en tal caso, la misma Asamblea acordará cuales son los puntos que integran el Orden del Día. Toda deliberación sobre algún objeto no expresado en la convocatoria será nula, salvo que en la Asamblea que discuta sobre un punto no expresado en la convocatoria, se encuentren presentes todos los accionistas y los mismos acepten considerar y resolver sobre el punto no expresado en la convocatoria.

ARTICULO 15.- Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, incluso para aquellas que deliberen sobre los asuntos contemplados en el Artículo 280 del Código de Comercio, se requerirá la presencia de quienes representen, por lo menos, un número de acciones equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, y para la validez de las decisiones se requerirá el voto favorable de los que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital representado en la Asamblea. Si la Asamblea fuese ordinaria y no concurriesen a ella el número de accionistas requerido, ésta se efectuará tres (3) días después, sin necesidad de nueva convocatoria y si entonces tampoco hubiese quórum, se hará una nueva convocatoria con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, el día fijado para la próxima reunión, y esta Asamblea quedará constituida con el número de accionistas que concurriesen a ella, lo cual se hará constar en la convocatoria. Si la Asamblea fuese extraordinaria y no concurriese a ella el número de accionistas requerido, se hará una nueva convocatoria con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la próxima reunión, y esta Asamblea quedará constituida con el número de accionistas que concurriesen a ella, lo cual se hará constar en la convocatoria.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea Ordinaria de Accionista se reunirá dentro o fuera del país, en el curso de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico y en el día, hora y sitio que fije el Administrador de la Compañía. La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto: 1- Examinar, aprobar e improbar con vista del informe de la relación de las operaciones, el Balance General, el Estado de Resultado. 2- Nombrar los miembros de la Junta directiva. 3- Aprobar o

comprobar el reparto de las utilidades, calculado y determinado por la Junta Directiva. 4-
Cualquier asunto que le sea expresamente sometido a su consideración y las demás funciones
que le señale el siguiente documento y el Código de Comercio.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá para tratar y decidir sobre cualquier
asunto que convenga a los intereses de la compañía. Son atribuciones de las asambleas
extraordinarias de Socios las siguientes: 1- Conocer de los asuntos que previa convocatoria le
somete la Junta directiva o el número de socios, según está contemplado en las cláusulas
anteriores de este documento. 2- Hacer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
en los casos previstos en este instrumento cuando proceda a llenar las faltas absolutas que
ocurrieren.

ARTÍCULO 18.- De las reuniones de las Asambleas se levantará un acta que deberá contener el
nombre de todos los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o
representen, los acuerdos y decisiones que se haya tomado. El acta será inscrita en el libro de
Actas de Asambleas de la compañía y firmada por los presentes.

TITULO IV

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 19.- La compañía tendrá un (1) comisario con las atribuciones que les señalen las
leyes. Será designado por la Asamblea Ordinaria de accionista y durara **DIEZ (10)** años en el
desempeño de sus funciones o hasta que su sucesor haya tomado posesión del cargo.

TITULO V

DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.

ARTÍCULO 20.- El ejercicio Económico anual de la compañía comienza el día primero (01) de
Enero y termina el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21.- La Contabilidad de la Compañía se llevará conforme a lo establecido en el Código
de Comercio Venezolano Vigente. El día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se hará el
Estado de Resultados y se determinará el estado sumario de la situación activa- pasiva de la
Compañía durante el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Las Utilidades, una vez deducidos los gastos generales, incluyendo los costos de
operación y participación de los empleados en ellas, se distribuirán así: 1- Se apartará una suma

equivalente al cinco (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar la cantidad que indique la Asamblea de Accionistas, la cual no se hará menor del diez por ciento (10%) del Capital Social tal como lo establece el Código de Comercio. 2- Además se creara un Fondo de Reserva Estatutaria del veinte por ciento de las Utilidades liquidadas acumuladas después de sus correspondientes deducciones tales como costos, gastos e impuestos nacionales. 3- Se harán los demás apartados que ordene la Asamblea de Accionistas. 4- El remanente podrá ser distribuido entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, en la oportunidad y en las cantidades que la Asamblea de Accionistas determine, o podrá ser destinado a cualquier otro fin lícito en beneficio de la compañía conforme lo resuelve la Asamblea de Accionistas a recomendación de los Gerentes de la Compañía.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 23.- La Compañía podrá disolverse antes de expirar el término de su duración por cualquiera de los motivos enumerados en el Código de Comercio o por acuerdo de los accionistas.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea que decida la liquidación nombrará por mayoría de votos, uno o más liquidadores y determinará sus facultades, así como las normas según las cuales ha de llevarse a cabo la liquidación. Si dicha Asamblea no determinare las facultades de los liquidadores, estos tendrán aquellas que prescriba el Código de Comercio. El producto de la liquidación, deducción hecha del pasivo social y de los gastos que ella ocasione, será distribuido entre los accionistas en proporción al número y valor pagado de sus respectivas acciones.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

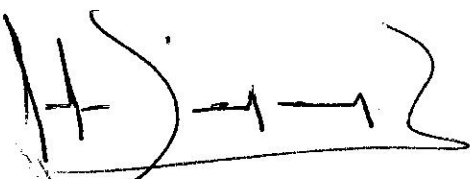
ARTICULO 25.- En todo lo que no esté expresamente establecido en el presente documento, se aplicarán las disposiciones del Código de comercio y demás leyes aplicables.

ARTICULO 26.- De acuerdo al Artículo 247 del Código de Comercio y hasta tanto no se reúna la próxima Asamblea de Accionistas, se ha designado como Directores de la compañía a los ciudadanos: **ROBERTO ENRIQUE ORTIZ BLANCO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, con Cédula de Identidad Número **V-5.537.675** y **CARLOS ENRIQUE DE PARAMO RIVAS**, venezolano, mayor de edad, soltero, Cédula de Identidad Número **V-5.536.457**. Como Comisario

✓
fue designada la Licenciada **AMERICA DEL VALLE LOPEZ ARZOLAY**, Cédula de Identidad Número **8.944.513**, Inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Miranda, bajo el Número **22.294**.

✓
ARTICULO 27.- se suscribió a "COWIL PRODUCCIONES, C.A." , ahora denominada "CORPORACION ISLA BLANCA 2016 C.A", RIF J-30832981-9 al Programa de Empresas de Producción Social (EPS) promovido por el Ejecutivo Nacional e implementado por Petróleos de Venezuela S.A. (P.D.V.S.A) y sus empresas filiales, las cuales, son un conjunto de actividades vinculadas a la participación activa del capital privado en las contrataciones que realiza P.D.V.S.A y sus filiales, encaminadas al desarrollo económico y social del país. Dicho programa está compuesto por aportes Económicos a un fondo Social, Desarrollo Económico y tecnológico, promoción de Empresas y Pequeñas y EPS, entre otras actividades, todas ejecutadas en relación a la suscripción de contratos con P.D.V.S.A.-

Habiéndose tratado y aprobado por unanimidad cada uno de los puntos del orden del día en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y no habiendo otro punto que tratar, se declara culminada la presente asamblea. Se autoriza suficientemente al ciudadano **CARLOS ENRIQUE DE PARAMO RIVAS**, antes identificado, para que certifique la presente acta y a **JAYMI DE LOS ANGELES ARANDA TOMASINI**, identificada ab initio, para que haga su participación ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, a los fines de su registro, fijación, publicación y para que cumpla con los demás trámites de Ley. Se levantó la sesión siendo las 11:30 a.m., del día **19 de julio de 2016**, previa lectura del acta, la cual firman los asistentes en señal de conformidad: (FDO), **ROBERTO ENRIQUE ORTIZ BLANCO** (FDO), **CARLOS ENRIQUE DE PARAMO RIVAS** (FDO) y **MIGUELANGEL ARMANDO ACHIQUE** (FDO)


CI 5536457.




11/3



MUNICIPIO LIBERTADOR, 27 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (FDOS.) JAYMI DE
LOS ANGELES ARANDA TOMASINI, Abogado HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA
NO. : 220.2016.3.2256


Abogado HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ
Registrador Mercantil Primero Auxiliar

